

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2368
10 AGO. 2026

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ÁREAS DE VIDA”, EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 2173 de 2021, la Resolución 1491 de 2025 y la Resolución 0358 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

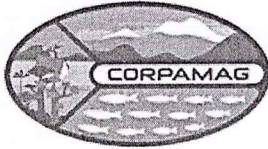
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8, impone al Estado y a los particulares el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 58 consagra la función ecológica de la propiedad privada, y los artículos 79 y 80 disponen el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, así como la responsabilidad estatal en la planificación, manejo, aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de áreas de vida”, estableciendo obligaciones concurrentes entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía para la recuperación de ecosistemas estratégicos.

Que las disposiciones de la Ley 2173 de 2021 se encuentran alineadas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Ley 2294 de 2023) y se articulan con la Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques (CONPES 4021 de 2020), así como con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR) y la Estrategia Nacional de Restauración (2023-2026).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025, la cual define los criterios técnicos y jurídicos para la identificación, delimitación y gestión de las Áreas de Vida, integrando los mecanismos de coordinación con las autoridades indígenas previstos en el Decreto Ley 1275 de 2024, garantizando el respeto por la autonomía y las visiones propias de los pueblos étnicos.

Que el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1491 de 2025, modificado por la Resolución 0358 del 16 de abril de 2026, estableció un plazo máximo de dieciocho (18) meses para que las autoridades municipales o distritales procedan a la delimitación oficial de las Áreas de Vida, disponiendo además una obligación de reporte bimestral de avances ante la autoridad ambiental competente.



RESOLUCIÓN No.

2368

FECHA:

10 AGO. 2026

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ÁREAS DE VIDA”, EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG”

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene la competencia para dictar los lineamientos técnicos de restauración que deben observar los sujetos obligados dentro de los programas de siembra.

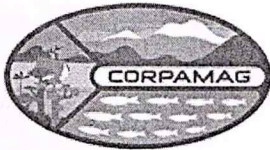
Que para la identificación de las Áreas de Vida, la presente Resolución adopta como insumo técnico la cartografía del Plan Nacional de Restauración (PNR-2015), así como los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental formulados y adoptados por la Corporación, tales como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los Distritos de Manejo Integrado (DRMI) y los Planes de Manejo de Áreas Protegidas, sin perjuicio de que dichas áreas de vida complementen, y no sustituyan, los regímenes de protección especial establecidos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o áreas bajo figuras como OMEC.

Que, en un esfuerzo de coordinación interinstitucional, CORPAMAG y los entes territoriales articularán las Áreas de Vida con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigente, tales como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT). Esta gestión técnica permitirá la consolidación de censos forestales destinados a diagnosticar la cobertura vegetal y su estado de conservación, garantizando que la aplicación de la Ley 2173 de 2021 se fundamente en información técnica precisa y actualizada, evitando conflictos de uso del suelo y asegurando la prevalencia de las determinantes ambientales en la toma de decisiones territoriales.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1491 de 2025, la creación de Áreas de Vida en predios privados debe garantizar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad, siendo necesario que la Corporación establezca los protocolos técnicos para la radicación y aprobación de los Programas de Siembra de las empresas, conforme al artículo 14 del citado acto administrativo ministerial.

Que resulta imperativo para esta Corporación, mediante el presente acto, unificar los criterios de asistencia técnica a los entes territoriales y establecer el procedimiento de seguimiento y monitoreo de los programas de restauración, asegurando la supervivencia del material vegetal y la transparencia en la ejecución de los recursos destinados a la recuperación de ecosistemas degradados.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

2368

FECHA:

10 AGO. 2026

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS "ÁREAS DE VIDA", EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG"

RESUELVE

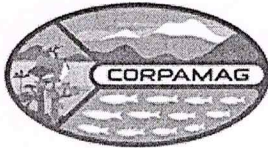
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer los lineamientos técnicos aplicables a la plantación, el monitoreo y el seguimiento para la implementación de las Áreas de Vida dentro de la jurisdicción de CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el documento anexo No.1: **"CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2173 DE 2021 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El documento técnico anexo será publicado y estará disponible para consulta permanente en el portal web oficial de la Corporación. <https://www.corpamag.gov.co/>

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, los lineamientos técnicos adoptados en la presente Resolución, así como los polígonos que sean oficializados por los municipios y el distrito como "Áreas de Vida", constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía. En consecuencia, los entes territoriales deben incorporar estas áreas en sus respectivos POT, PBOT o EOT como Suelo de Protección, garantizando la restricción de usos incompatibles con la conservación y restauración ecológica, asegurando la prevalencia del interés general y la función ecológica de la propiedad, e incorporando el bien en los términos de los artículos 48 y 122 de la Ley 388 de 1997, de ser el caso.

PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la publicidad y oponibilidad ante terceros de la limitación al dominio derivada de la función ecológica de la propiedad, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual el respectivo municipio o distrito delimite y declare el Área de Vida sobre predios específicos, la autoridad territorial competente deberá oficiar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP). Lo anterior, adjuntando la respectiva cartografía y el acto de declaratoria, con el fin de que se proceda a la inscripción de la afectación ambiental o limitación en los correspondientes Folios de Matrícula Inmobiliaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) y demás normas concordantes.

Así mismo, la autoridad territorial deberá oficiar a la oficina de Catastro Municipal, departamental o al Gestor Catastral competente bajo el enfoque multipropósito, para la actualización de la



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2368
10 AGO, 2026

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ÁREAS DE VIDA”, EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG”

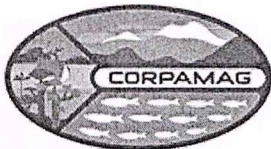
realidad física, jurídica y económica del inmueble. Esto, para los efectos pertinentes a la aplicación de los beneficios o ajustes previstos en el Estatuto Tributario Territorial aplicable y la Ley 44 de 1990 sobre el Impuesto Predial Unificado, tratándose de bienes limitados en su uso por estar afectos a la utilidad pública e interés social de la conservación y restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: IDENTIFICACIÓN COORDINADA. CORPAMAG suministrará a los entes territoriales, una vez sea solicitado mediante comunicación formal, la cartografía base para la identificación de Áreas de Vida, tomando como referencia técnica el *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Degradadas (PNR- 2015)*, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la identificación de las Áreas de Vida podrá integrarse con la información geográfica contenida en los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental formulados y adoptados por esta Corporación, tales como POMCAS, Planes de Manejo de Áreas Protegidas Regionales y Determinantes Ambientales, asegurando la escala de detalle necesaria para la validación predial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COORDINACIÓN CON AUTORIDADES INDÍGENAS. En los territorios colectivos titulados por la Agencia Nacional de Tierras a favor de las comunidades indígenas, la identificación y delimitación de las Áreas de Vida se realizará en estricta coordinación con sus autoridades propias, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1275 de 2024. Este proceso respetará la autonomía de tales pueblos, sus sistemas de conocimiento y los instrumentos de planeación ambiental propios (como los Planes de Vida), de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: LÍMITE TERRITORIAL DE LA COORDINACIÓN. La obligación de estricta coordinación dispuesta en el párrafo anterior no será aplicable a los predios adquiridos bajo el régimen de derecho civil por cabildos, asociaciones de cabildos, autoridades tradicionales u otras figuras jurídicas indígenas, que aún no hayan sido constituidos, ampliados o titulados formalmente como territorio colectivo (Resguardo Indígena) por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) conforme a las normas previstas para el efecto. Lo anterior por cuanto en estos inmuebles la comunidad indígena ostenta la calidad de propietario privado u ocupante, sin que se active el fuero territorial que les otorga la calidad de autoridad ambiental pública. En consecuencia, la identificación, delimitación y seguimiento de las Áreas de Vida en dichos predios estará sujeta a la competencia general y exclusiva de las autoridades territoriales y de CORPAMAG, debiendo el ente jurídico indígena sujetarse a los lineamientos ordinarios exigibles para el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2368
10 AGO. 2026

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ÁREAS DE VIDA”, EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG”

ARTÍCULO CUARTO: APOYO TÉCNICO Y VALIDACIÓN. CORPAMAG en el marco de sus competencias legales, prestará asistencia técnica a los entes territoriales del departamento del Magdalena para la validación técnica y jurídica de los predios destinados a la creación de las Áreas de Vida.

PARÁGRAFO: Se reconoce que la zonificación ambiental del Plan Nacional de Restauración (PNR) se encuentra a una escala de 1:100.000. No obstante, para la identificación efectiva de las Áreas de Vida, se aplicarán escalas de mayor detalle verificadas en campo, conforme a los criterios técnicos de restauración ecológica definidos en la Resolución 1491 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. En ejercicio de sus funciones, esta Corporación realizará el seguimiento al cumplimiento de los planes de siembra aprobados, verificando el mantenimiento de las coberturas vegetales durante los dos (2) años posteriores a la siembra, según lo dispuesto en la Resolución 1491 de 2025.

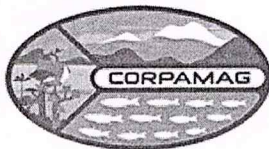
ARTÍCULO SEXTO: PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SIEMBRA. Tras la delimitación y publicación de las Áreas de Vida, las medianas y grandes empresas presentarán el Programa de Siembra ante CORPAMAG para su aprobación.

PARÁGRAFO: La obligación de presentación y ejecución solo será exigible una vez exista disponibilidad de Áreas de Vida debidamente delimitadas por el municipio o distrito.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. La evaluación, ajuste y aprobación de los programas se regirá por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo) y demás normas que la modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen y el artículo 14 de la Resolución 1491 de 2025. El término para emitir pronunciamiento será de (30) días hábiles, prorrogable conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MONITOREO. Las empresas obligadas ejecutarán el programa en un término de un (1) año tras su aprobación. Deberán reportar a CORPAMAG, con antelación mínima de diez (10) días, el inicio de las actividades. El mantenimiento y monitoreo se realizarán con una periodicidad mínima trimestral durante los dos (2) años iniciales, asegurando la supervivencia del material vegetal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en la ejecución del Programa de Siembra, la alteración de la información reportada o el abandono de las actividades de mantenimiento que deriven en la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2368
10 AGO. 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ÁREAS DE VIDA”, EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIEMBRA Y LA ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG”

pérdida del material vegetal, dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las obligaciones de cumplimiento forzoso.

ARTÍCULO NOVENO: REPORTES DE AVANCE. Las entidades territoriales reportarán bimestralmente a CORPAMAG los avances en la delimitación de sus Áreas de Vida. CORPAMAG, por su parte, informará trimestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el estado del proceso en su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO: ACTUALIZACIÓN DEL CENSO FORESTAL: CORPAMAG, en conjunto con los entes territoriales, actualizará el censo forestal de las Áreas de Vida cada cinco (5) años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el portal web institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Gobernación del Magdalena, a las Alcaldías Municipales y Distrital, a los Concejos Municipales y Distrital de la jurisdicción, y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento del Magdalena, para lo de su competencia y fines de articulación territorial.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Director General

Aprobó: Luz Hicela Mosquera – Jefe OP
Gustavo Pertuz Valdés Subdirector SGA
Revisó: Roberth Lesmes Orjuela – Asesor Jurídico SGA
Proyectó: Ithan Misael Gómez – Profesional Universitario OP
Maricruz Ferre Fdez. – Coordinadora SGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co